



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Junio 28 de 1986

4570

DECRETO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura -- del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 fracción I, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 98 y 115 del Reglamento para el Gobierno Interior, el Congreso Local,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0469

ARTICULO UNICO: La Quincuagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, -

con fecha 30 de abril de 1986, clausura su Primer - Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al - Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

UNICO: Envíese el presente Decreto al Ejecutivo Local, para su publicación en el Periódico - Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital -- del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del -- mes de abril de mil novecientos ochenta y seis. -- Profr. Australia Camacho de E., Diputada Presidente.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José Ma. Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCION

POB. "CARLOS PELLICER CAMARA"
 MPIO. TENOSIQUE
 EDO. TABASCO
 ACCION. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-
 RECHOS AGRARIOS

V I S T O para resolver el Expediente-
 Número 1141/1986 relativo a la Privación y Reconoci-
 miento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado
 denominado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de -
 Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio ----
 20389 de fecha 8 de noviembre de 1985, el C. Delega-
 do de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Es-
 tado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria -
 Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agra-
 rios en contra de los ejidatarios que se citan en -
 el primer punto resolutivo de esta Resolución, por-
 haber abandonado la explotación colectiva de las --
 tierras del ejido por más de dos años consecutivos;
 y consta en el expediente la Segunda Convocatoria -
 de fecha 21 de octubre de 1985, y el Acta de la ---
 Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios rela-
 tiva a la Depuración Censal que tuvo verificativo -
 el 29 de octubre de 1985, en la que se propuso reco-
 ger los Derechos Agrarios de referencia a los campe-
 sinos que las han venido explotando colectivamente-
 por más de dos años ininterrumpidos y que se indican
 en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad-
 con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Fede-
 ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta
 en el Estado de Tabasco, consideró procedente la So-
 licitud formulada y con fecha 11 de febrero de 1986
 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo
 de Derechos Agrarios por Existir presunción fundada
 de que se ha incurrido en la Causal de Privación --
 prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ci-
 tada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integra-
 ntes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y
 Presuntos Infractores de la Ley, para que compare-
 cieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos previsa-
 por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, ha-
 biéndose señalado el día 5 de marzo de 1986 para su
 desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida-
 formalidad de las notificaciones a las Autoridades-
 Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal
 de esta Dependencia Agraria, quien notificó perso-
 nalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal,-
 Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que -
 se encontraron presentes al momento de la diligen-
 cia, recabando las constancias respectivas; habién-
 dose levantado Acta de Cesavecinidad ante cuatro tes-
 tigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos ---
 Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuen-
 tran ausentes y que no fue posible notificarles per-
 sonalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula -
 Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos
 de la Oficina Municipal correspondiente y en los lu-
 gares más visibles del poblado, el día 20 de febre-
 ro de 1986, según constancias que corren agregadas-
 en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora se

ñalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas
 y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agra-
 ria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de -
 la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad,-
 asentándose en el Acta respectiva la inasistencia -
 de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Pri-
 vados sujetos a Juicio, así como la recepción de --
 los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma -
 se desprenden, por lo que encontrándose debidamente
 substanciado el procedimiento relativo a este Jui-
 cio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad-
 con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Fe-
 deral de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Reso-
 lución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presen-
 te Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos
 Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Com-
 petente para conocer y resolver el mismo, de acuer-
 do con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I-
 y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que
 se respetaron las Garantías Individuales de Segu-
 ridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16
 constitucionales y se cumplió con las formalidades-
 esenciales del procedimiento establecido en los ar-
 tículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley
 Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad
 de la parte actora, para ejercitar la Acción de --
 Privación que se resuelve se encuentra demostrada -
 en virtud de las atribuciones y facultades que le -
 concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las-
 constancias que obran en antecedentes, se ha compro-
 bado que los ejidatarios han incurrido en la Causal
 de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere
 el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Re-
 forma Agraria; que quedaron oportunamente notifica-
 dos los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han va-
 lorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta
 de Asamblea General Extraordinaria de Ejidata-
 rios de fecha 29 de octubre de 1985, el Acta de Desa-
 vecindad, los Informes de los Comisionados y las que
 se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alega-
 tos; y que se siguieron los posteriores trámites le-
 gales, por lo que es procedente privarlos de sus De-
 rechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campe-
 sinos señalados según constancias que corren agrega-
 das al expediente han venido explotando colectiva-
 mente las tierras del ejido, por más de dos años --
 ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconoci-
 miento de Derechos Agrarios por la Asamblea General
 Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de -
 octubre de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por --
 los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplica-
 bles de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede-
 reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en
 el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus corres-
 pondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en
 los artículos ya mencionados de la Ley Federal de -
 Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de De-
 rechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado-

"CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Tenosique, -
 del Estado de Tabasco, por haber abandonado la ex-
 plotación colectiva de las tierras del ejido por --
 más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Orbelín
 Cruz Monte de Oca, 2.- Rigoberto Margali Hernández,
 3.- José Andrés García Pérez, 4.- Lázaro Cornelio -
 Vidal, 5.- Alejandro Cornelio Morales, 6.- Candelario
 Pérez Montejo, 7.- Marcos Pérez Bolayna, 8.- Die-
 go Palomeque Torres, 9.- Esteban Vázquez Cruz, 10.-
 Miguel Pérez Sánchez, 11.- José Guzmán Cárdenas, --
 12.- Francisco Guzmán Cárdenas, 13.- Miguel Sánchez
 Martínez y 14.- Santos Guzmán García.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agra-
 rios por venir explotando colectivamente las tie-
 rras del ejido por más de dos años ininterrumpidos,
 en el Ejido del Poblado denominado "CARLOS PELLICER
 CAMARA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tab-
 asco, a los CC.: 1.- Estela Cruz Reyes, 2.- Fidel
 Arcos Ascencio, 3.- Miguel Chavarría Flores, 4.- Ma-
 nuel Chán Pérez, 5.- Benjamín Chán Pérez, 6.- Carmen
 de Ara Mendoza, 7.- Idelfonso Chán Pérez, 8.- Lázaro
 García López, 9.- Andrés Moreno López, 10.- Se-
 bastián Arcos Velasco, 11.- José Ramírez Montejo, -
 12.- Jorge Arcos Montejo y 13.- Isabel Vázquez Cruz.
 Consecuentemente, expídanse sus correspondientes --
 Certificados de Derechos Agrarios que los acredite-
 como ejidatarios del poblado de que se trata, respec-
 to de el Derecho Agrario restante el C. Delegado
 de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado
 de Tabasco, deberá realizar la investigación corres-
 pondiente para que de ser procedente, se inicie el
 trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Sal-
 vo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de
 la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución re-
 lativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos-
 Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "CAR-
 LOS PELLICER CAMARA", Municipio de Tenosique, del -
 Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta
 Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto
 en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma ---
 Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Di-
 rección General de Información Agraria para su ins-
 cripción y anotación correspondiente y a la Direc-
 ción de Derechos Agrarios, Dirección General de Ten-
 nencia de la Tierra para la expedición de los Certi-
 ficados de Derechos Agrarios respectivos; notifíque-
 se y ejecútase.- Así lo resolvieron los Integrantes
 de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villa
 hermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de marzo de
 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

RESOLUCION

POB.- "SANTA LUCIA"
 MPJO.- CUNDUACAN
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION

V I S T O Para resolver el Expediente Núme-
 ro 1148/1986 relativo a la Privación de Derechos A-
 grarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota-
 ción en el Ejido del Poblado denominado "SANTA LU-
 CIA", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabas-
 co; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 02857 de-
 fecha 20 de febrero de 1986, el C. Delegado de la -
 Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Ta-
 basco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta ini-
 ciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en con-
 tra de los ejidatarios que se citan en el primer --
 punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban-
 donado la explotación colectiva de las tierras del
 ejido por más de dos años consecutivos; y consta en
 el expediente la Primera Convocatoria de fecha 29
 de enero de 1986, y el Acta de la Asamblea Gene-
 ral Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la De-
 claración Censal que tuvo verificativo el 7 de fe-
 brero de 1986, en la que se propuso reconocer los -
 Derechos Agrarios de referencia a los campesinos --
 que las han venido explotando colectivamente por --
 más de dos años ininterrumpidos y que se indican en
 el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con -
 lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal -
 de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en
 el Estado de Tabasco, consideró procedente la Soli-
 citud formulada y con fecha 3 de marzo de 1986 acor-
 dó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de
 Derechos Agrarios por existir presunción fundada de
 que se ha incurrido en la Causal de Privación pre-
 vista por la fracción I del Artículo 85 de la cita-
 da Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes
 del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Pre-
 suntos Infractores de la Ley, para que comparecie-
 ran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista -
 por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habién-
 dose señalado el día 24 de marzo de 1986 para su de-
 sahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida forma-
 lidad de las notificaciones a las Autoridades Ejida-
 les y Presuntos Privados se comisionó personal de -
 esta Dependencia Agraria, quien notificó personal-
 mente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Con-
 sejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se -
 encontraron presentes al momento de la Diligencia,
 recabando las constancias respectivas; habiéndose -
 levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos
 ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios,
 en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausen-
 tes y que no fue posible notificarles personalmen-
 te, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notifica-
 toria que se fijó en los Tableros de Avisos de la -
 Oficina Municipal correspondiente y en los lugares-

más visibles del poblado, el día 7 de marzo de ---
 1986, según constancias que corren agregadas en au-
 tos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señala-
 dos para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y A-
 legatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria
 Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la -
 Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, ---
 asentándose en el Acta respectiva la comparecencia
 del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal,
 no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así
 como la recepción de los Medios Probatorios y Alega-
 tos que de la misma se desprenden, por lo que encon-
 trándose debidamente substanciado el procedimiento
 relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agra-
 rios, de conformidad con lo estipulado por el Ar-
 tículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se
 ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente --
 Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas -
 Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha sub-
 stanciado ante la Autoridad Competente para conocer
 y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por
 el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Fe-
 deral de Reforma Agraria; que se respetaron las Ga-
 rantías Individuales de Seguridad Jurídica consagra-
 das en los artículos 14 y 16 constitucionales y que
 se cumplió con las formalidades esenciales del pro-
 cedimiento establecido en los artículos del 426 al-
 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma-
 Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de -
 la parte actora, para ejercitar la Acción de Priva-
 ción que se resuelve se encuentra demostrada en vir-
 tud de las atribuciones y facultades que le concede
 el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las cons-
 tancias que obran en antecedentes, se ha comprobado
 que los ejidatarios han incurrido en la Causal de -
 Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el
 Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Refor-
 ma Agraria; que quedaron oportunamente notificados
 los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valora-
 do las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta
 de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios -
 de fecha 7 de febrero de 1986, el Acta de Desavecin-
 dad, los Informes de los Comisionados y las que se
 desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y
 que se siguieron los posteriores trámites legales,-
 por lo que es procedente privarlos de sus Derechos-
 Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos-
 señalados según constancias que corren agregadas al
 expediente han venido explotando colectivamente las
 tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpi-
 dos y habiéndose propuesto su reconocimiento de De-
 rechos Agrarios por la Asamblea General Extraordina-
 ria de Ejidatarios, celebrada el 7 de febrero de --
 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos
 72, fracción III, 86, 101, 104, 200 y demás aplica-
 bles de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede-

reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en
 el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus corres-
 pondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los-
 artículos ya mencionados de la Ley Federal de Refor-
 ma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Dere-
 chos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado --
 "SANTA LUCIA", Municipio de Cunduacán, del Estado -
 de Tabasco, por haber abandonado la explotación co-
 lectiva de las tierras del ejido por más de dos ---
 años consecutivos a los CC. : 1.- Pastor Aguirre de
 Dios, 2.- Adelfo Colorado Naranjo y 3.- José de la
 Cruz Cortazar.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por
 venir explotando colectivamente las tierras del eji-
 do por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido
 del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de
 Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Fe-
 lícito Aguirre Burelo, 2.- Miguel Cortazar Rodrí-
 guez y 3.- Ermila Sauz Acosta. Consecuentemente, ex-
 pídanse sus correspondientes Certificados de Dere-
 chos Agrarios que los acredite como ejidatarios del
 poblado de que se trata y los relativos a la Parce-
 la Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la
 Mujer.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución rela-
 tiva a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ad-
 judicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido -
 del Poblado denominado "SANTA LUCIA", Municipio de
 Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico -
 Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad
 con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Fede-
 ral de Reforma Agraria, remítase al Registro Agra-
 rio Nacional, Dirección General de Información Agra-
 ria para su inscripción y anotación correspondiente
 y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección --
 General de Tenencia de la Tierra para la expedición
 de los Certificados de Derechos Agrarios respecti-
 vos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron -
 los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del
 Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del
 mes de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
 MIXTA

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA
T A B A S C O

E D I C T O

DIVORCIO NECESARIO

C. LISANDRO HERNANDEZ AVILA
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted que en el Expediente Civil Número 23/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Lisandro Hernández Avila en su contra con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, ma yo siete de mil novecientos ochenta y seis.- -----
VISTOS; atento a la diligencia de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se agrega a sus Autos el oficio de referencia para que surta sus efectos.

SEGUNDO.- En virtud de que la demandada Araselis Méndez Gil es de domicilio ignorado, procédase a notificarla por medio de Edictos, emplazándola que tiene un término que no bajará de QUINCE DIAS ni excederá de SESENTA DIAS, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos y proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de NUEVE DIAS que computará la Secretaría y oponer las excepciones si las tuviera, siendo esto a partir de la última fecha en que se publique este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Otro de Mayor Circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO.- De conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS FATALES, que comenzarán a correr al día siguiente que concluya, el término para contestar salvo reconvencción.

CUARTO.- De conformidad con lo señalado en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado requiérase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Notifíquese por Estrados.- - Así lo proveyó, manda y firma, el Ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria con quien actúa, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en Algún Diario de los de Mayor Circulación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y seis en la Ciudad de Jonuta, Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Abelina Ramos Huerta

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO
DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA LUCINA LARA GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 542/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por Cuauhtémoc Thomas-Negrete en contra de María Lucina Lara González, -- con fecha cinco de junio del año en curso se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO:-Ha procedido la Vía y es competente el Juzgado que provee.

SEGUNDO:- El Actor Cuauhtémoc Thomas Negrete, Justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y la demandada María Lucina Lara González, -- no compareció a Juicio.

TERCERO:- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre Cuauhtémoc Thomas Negrete y María Lucina Lara González, celebrado el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, según Acta Número 990, fojas 190-F del Libro Número V que se lleva en esa oficina.

CUARTO:- Se condena a la demandada María Lucina Lara González, a la Pérdida de la Patria Potestad, sobre su menor hija Coatlicue Thomas Lara, quien quedará bajo la Patria Potestad de su padre el Señor -- Cuauhtémoc Thomas Negrete, más la demandada queda -- sujeta a todas las obligaciones que tiene para con-

su menor hija, entre ellas la de alimentos que debe fijarse en Ejecución de Sentencia.

QUINTO:- Se declara disuelta la sociedad conyugal -- de los Señores Cuauhtémoc Thomas Negrete y María Lucina Lara González.

SEXTO:- Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino después de dos años, a partir de que cause ejecutoria esta Resolución.

SEPTIMO:- Los puntos resolutivos de esta Sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.

OCTAVO:- Cumplido lo anterior y ejecutoriada que -- sea esta Sentencia, remítase Copia Certificada al -- C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, para que de cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 291, del Código Civil.

NOVENO:- Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese -- personalmente.- Cúmpiase.

Para su publicación por dos veces consecutivas en -- el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Aleyda Rodríguez Cupil

PODER JUDICIAL DEL ESTADO JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
H. CARDENAS, TABASCO

REMATE
"SEGUNDA ALMONEDA"

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente No. 158/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luciano Dzul Huchim en contra de los CC. Natividad Moreno Yergo y Carmen Ricárdez Pérez, con fecha diez de junio del presente año, se efectuó una Diligencia de Remate, que en lo conducente dice:

VISTO el pedimento del actor en que solicita en la Diligencia de Remate de fecha diez de junio del presente año y con fundamento en el Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese en Segunda Almoneda el bien embargado consistente en el Predio Urbano con una Superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 7.50 metros con Antonio Isidro; Al SUR, 7.50 metros con la Calle Aurelio Sosa Torres; Al ESTE, 14.00 metros con Josefina Torres Negrete y Al OESTE, 14.00 metros con Rosa Alejandra Cruz, con los siguientes Datos de Inscripción; predio Número 10,937 folio 27, Volumen 39, en contrándose el predio urbano ubicado en la Calle Aurelio Sosa Torres de esta Ciudad y procédase a sacar de nuevo a Pública Subasta con rebaja de un Veinte por Ciento de la tasación, en consecuencia expídense los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en Otro de Mayor Circulación en el Estado, asimismo se fijarán los Avisos por conducto del C. Actuario Judicial de este Juzgado en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble de referen-

cia, solicitando postores, entendido que la Subasta tendrá verificativo el DIA TREINTA DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS, siendo Postura Legal las que cubran las Dos Terceras Partes de la cantidad de ----- \$ 7'120,000.00 (Siete Millones cientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), cantidad que tiene la rebaja del 20% y siendo las Dos Terceras Partes, o sea la Cantidad líquida de \$4'746,666.66 (Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.), del Avalúo del inmueble que se remata debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el Diez por Ciento del valor que sirve como Postura Legal, lo anterior con lo dispuesto por el Artículo 553 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de Comercio.- Con lo que concluyó esta Diligencia que les fue leída y ratifican todas y cada una de sus partes, firmando al margen el compareciente y al calce el personal que actúa que certifica y da fe.

Expido el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación por tres veces dentro de nueve días, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN
CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduacán, Tab., a 13 de Junio de 1986.

E D I C T O
DIVORCIO NECESARIO

A. QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 173/986, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José del Carmen Escalante Gómez, en contra de Yolanda Rodríguez Jiménez, existe un Auto que literalmente dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto-Distrito Judicial en Cunduacán, Tabasco, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.- **VISTOS;**-- el estado procesal que guardan los autos, el escrito de cuenta, y los artículos 121 fracción II 122 y 124 del Código de Procedimientos Civiles en vigor - y SE ACUERDA:

1.- Se tiene al actor José del Carmen Escalante Gómez, por justificando la necesidad de su demanda, de la cual se dió entrada el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y en la cual promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra de Yolanda Rodríguez Jiménez, quien dijo ser de domicilio ignorado.

2.- Estando acreditado con las Constancias respectivas, del Sub-Delegado Municipal del Poblado -- Once de Febrero de este Municipio y del Director de Seguridad Pública Municipal, que la demandada es de domicilio ignorado, procede su Notificación por -- Edictos de acuerdo con lo previsto por la fracción-II del Artículo 121 del Código Procesal Civil, y al efecto, se le hace saber a la demandada Yolanda Rodríguez Jiménez que deberá pasar en un término de - cuarenta días a recoger las copias del traslado que

quedan a su disposición en la Secretaria de este -- Juzgado, y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad y nombrar persona autorizada para recibir citas y notificaciones, prevenida que de no contestar en el término que se le concede, se tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor, y las notificaciones posteriores aun las de carácter personal, le surtirán efectos por Estrados. Como no se sabe el paradero de la demandada, por el momento no ha lugar -- a resolver sobre las medidas provisionales que establece el Artículo 282 del Código Civil en vigor.

3.- Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas, es de DIEZ DIAS FATALES y empezarán a contar al día siguiente del día en que -- haya vencido el término de contestación a la demanda. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, mandó - y firma el Ciudadano Licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario Jorge Ramos Méndez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO**

Comalcalco, Tab., a 3 de junio de 1986

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud por la C. María Trinidad Castellanos Viuda de Martínez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la Zona Urbana de la Villa de Aldama de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 3 de junio de 1986, mil novecientos ochenta y seis.- Por presentada la C. María Trinidad Castellanos Viuda de Martínez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: --- 2,488.50 Mts 2. (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Metros con Cincuenta Centímetros Cuadrados), - que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Zona Urbana de la Villa de Aldama de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al NORTE, 45.00 Mts. (Cuarenta y Cinco Metros), con la Calle 27 de febrero; al SUR, 34.00 Mts. (Treinta y --

Cuatro Metros), con el Sr. Héctor Caña Reyes; al -- ESTE, 63.00 Mts. (Sesenta y Tres Metros), con el -- Sr. Sotero Ventura R.; al OESTE, 63.00 Mts. (Sesenta y Tres Metros), con el Sr. Fernando Calderón R.- Fómese expediente y publíquese esta Solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en -- el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros -- Municipales y en los parajes públicos de acuerdo -- con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del -- Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido -- predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- -- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tab. el C. Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe.

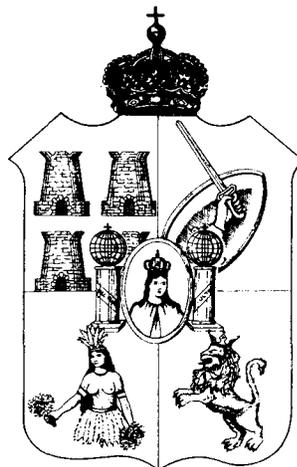
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*